

## **LA *LEY FUGA*: EL “PRECIOSO TALISMÁN” DE LA JUSTICIA PORFIRIANA**

## ***LEY FUGA*: THE “BEAUTIFUL TALISMAN” OF THE PORFIRIAN JUSTICE**

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ  
Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM  
soberan@unam.mx  
<https://orcid.org/0000-0003-2775-2950>

Leonardo Ramiro JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
Facultad de Filosofía y Letras, UNAM  
leokenny106@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0007-8367-4842>

Fecha de recepción: 13 de enero de 2025.

Fecha de aceptación: 8 de abril de 2025.

### **Resumen:**

El presente artículo tratará sobre la “Ley Fuga” durante el porfiriato; se enfatizará su carácter extrajudicial como mecanismo de control social con el fin de resolver situaciones jurídico penales de forma expedita. También se observará como la “ley fuga” fue una forma de proteger al status quo del régimen burocrático y político, pues dicha ley también sirvió para deshacerse de opositores incómodos al gobierno. Veremos como la “ley fuga”, al no ser reconocida jurídicamente por el estado, podía actuar de forma impune y autoritaria sin tener un registro plausible que pudiera incriminar a los victimarios. Así mismo, la “ley fuga” creó todo un aparato de complicidad paraestatal que se basaba en los “hombres de confianza”. Del mismo modo, veremos cómo dicha ley generó una opinión pública adversa al gobierno represor que pretendía mostrarse ante el mundo como un gobierno moderno.

### **Summary:**

This article will discuss the "Ley Fuga" (Fleeting Law) during the Porfiriato; its extrajudicial nature will be emphasized as a mechanism of social control aimed at resolving criminal legal situations expeditiously. It will also examine how the "Ley Fuga" was a way to protect the status quo of the bureaucratic and political regime, as it also served to eliminate inconvenient opponents of the government. We will

see how the "Ley Fuga", lacking legal recognition by the state, allowed it to operate with impunity and in an authoritarian manner without a credible record that could incriminate the perpetrators. Likewise, the "Ley Fuga" created an entire apparatus of parastatal complicity based on "men of confidence." Similarly, we will see how this law generated public opinion adverse to the repressive government, which sought to present itself to the world as a modern government.

**Palabras Clave:** “Ley Fuga”, Control Social, Porfiriato, “Hombres de Confianza”, Historia del Derecho.

**Keywords:** “Ley Fuga”, Social Control, Porfiriato, “Men of Confidence”, Law History.

## I. El control social y la relatividad constitucional del derecho

Entendemos el control social como una consecuencia de la organización de un grupo de individuos que se desenvuelven dentro de un espacio determinado. De igual forma, se puede manifestar a través de una reglamentación o conjunto de normas que buscan alcanzar, así como mantener, una armonía social, en la cual se promueve la virtud, la universalidad y la imparcialidad.<sup>1</sup> No solo eso, el control social también se puede evidenciar en forma de legislatura,<sup>2</sup> es decir, a través de una ley.<sup>3</sup> Del mismo modo, la realidad social y la historia nos han indicado que la armonía jurídica de una sociedad siempre ha requerido del uso de la fuerza organizada con el fin de lograr un grado de coerción que permita el “sano” desarrollo del orden social; en otras palabras, el orden jurídico-social necesita de la coerción para mantener cierto control de la sociedad.<sup>4</sup>

Hay que entender que el origen de la elaboración de las leyes proviene de la racionalidad y que llevarlas a la práctica -nos guste o no- requerirá del uso de la coerción organizada (Monopolio legal del uso de la violencia organizada), todo con el fin de crear ciudadanos

---

<sup>1</sup> DUKE, George, *Aristóteles y el Derecho. La política del nomos*, Trad. Eliana de Rosa, México, UNAM, IJ, 2023, p. 27.

<sup>2</sup> “Una ley es una norma universal destinada a regir los tipos de conducta y las instancias de acción que caen bajo ella.”, *ibidem*, p. 36.

<sup>3</sup> Duke nos dice, siguiendo a Aristóteles, que la idealización más alta de una legislatura es que el ciudadano de una comunidad política justa con buenas leyes pueda “alcanzar la virtud internalizando el contenido proposicional de sus normas jurídicas.”, en *ibidem*, p. 29.

<sup>4</sup> “La racionalidad del derecho sirve para moderar los deseos humanos más desenfrenados.”, *ibidem*, p. 39.

virtuosos; no obstante, ese ideal social choca con su propia realidad, una realidad siempre inestable.<sup>5</sup>

Con base en lo anterior, el control social requiere del uso de la fuerza contra todo aquello que busque perturbar el conjunto de las leyes establecidas, es decir lo que perturbe la armonía social. Dicho de otra manera, la fuerza exhorta al cumplimiento del deber, esto es que las normas racionales deben estar respaldadas por la fuerza.<sup>6</sup> Como dice George Duke, la promoción de la integridad debe ir acompañada -necesariamente- de medidas punitivas;<sup>7</sup> así entonces, la ley -o compendio de leyes- promueven un orden y, por lo tanto, un control que necesita estar amparado por una fuerza coercitiva, bien organizada, con el fin de promover la virtud social.

Pero ¿qué sucede si el uso de la coerción legal es extralimitado? Los Estados modernos han requerido de la presencia de instituciones jurídicas públicas a su servicio, las cuales autorizan la coerción en beneficio del régimen político que se encuentra gobernando. No debemos olvidar que las leyes responden a la constitución política de un gobierno, es decir, son indicativas del tipo de régimen político que se encuentra en el poder, el cual busca mantener ciertas estructuras que ayuden a mantener su empoderamiento. Todo esto deja ver que cada régimen político tiene su concepción del bien, del mal y de lo justo; por ende, cada Estado representa una relatividad constitucional del derecho, lo cual puede desvirtuarse en la creación de leyes partidistas que perjudiquen la universalidad del bien común.<sup>8</sup>

Cuando la coerción o control del régimen político se extralimita se vulnera la potencialidad del individuo a desarrollarse -de forma plena- dentro de la sociedad. Dicho de otra manera, al excederse la justicia social, ésta deja de ser un bien común y se convierte en un bien privativo del sector dominante. Aunque hay que reconocer que la ley, sin la posibilidad del uso

---

<sup>5</sup> “El gobierno debe estar constituido sólo por los que tienen las armas.”, en Aristóteles, *Política*, trad. Manuela García Valdés, España, Editorial Gredos, 1988, p. 258; “La pericia legislativa, [...] está encargada de establecer leyes que sirvan como guías racionales para la conducta en el ámbito de los asuntos prácticos...”, en DUKE, *Aristóteles...*, *op. cit.*, p. 36.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>7</sup> Este autor resalta que “El buen derecho es una guía racional para la conducta en la medida en que deriva de una fuente racional, articula juicios racionales sobre el bien humano y es capaz de servir como estándar en el razonamiento práctico de un agente. La efectividad del derecho es, sin embargo, independiente de que los ciudadanos capten el contenido de la ley, y ciertamente no presupone que los ciudadanos se comprometan con el contenido de la ley como normas justificadas dirigidas a una comunidad de agentes autónomos y racionales.” [...] “sólo en la medida en que la ley esté respaldada por la fuerza obligatoria, incluida la amenaza de castigo, será eficaz para proporcionar la necesaria habituación ética.”, *ibid*, p. 46-47.

<sup>8</sup> *Ibid*, p. 124.

de la fuerza, tendrá pocas probabilidades de obediencia, ya que la mayoría de los ciudadanos privilegiarán el bien individual sobre el bien común.

Lo anterior nos lleva a reflexionar que la racionalidad de las leyes -con su carácter universal- constantemente se enfrentará a la capacidad autónoma de decisión -siempre particular- del individuo. No obstante, como decíamos, si la ley o control social se extralimita se puede desvirtuar el camino -como decía Aristóteles- hacia la sociedad virtuosa.<sup>9</sup> Con la extralimitación del control social, el miedo y la coerción, y no la ley *per se*, serán los vehículos hacia la virtud dentro de los intereses particulares de un régimen político.<sup>10</sup>

Bajo la argumentación teórica sobre el control social y la relatividad constitucional del derecho hasta aquí expuesta, podemos catalogar al Porfiriato<sup>11</sup> como un régimen oligárquico con tendencia hacia la tiranía. Por su parte, la llamada “Ley Fuga”, formó parte de esa administración como un mecanismo de coerción extralimitada que sirvió para la preservación del orden político del general Porfirio Díaz. Entendemos que con la aplicación de dicha ley se privilegiaba la estabilidad política-social del régimen sobre la justicia, es decir, sobre el Estado de derecho.

## II. Breve contexto histórico

Para el año de 1876, la incipiente administración de Porfirio Díaz se ocupó de promover el desarrollo institucional del nuevo Estado que había surgido de la guerra civil de Reforma (1858-1860) y de la intervención militar promovida por la política expansionista e imperialista de Napoleón III. La nación mexicana -después de 50 años- por fin había alcanzado una relativa estabilidad política y social; misma que se desvirtuaría en forma de dictadura bajo el gobierno del general Díaz.<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> Aristóteles clasifica en dos categorías a los regímenes constitucionales: rectos y desviados; dentro de los regímenes rectos o que buscan el interés común tenemos a la Monarquía, la Aristocracia y a la República; dentro de los desviados o que buscan el interés particular tenemos a la Tiranía, la Oligarquía y a la Democracia; Aristóteles, *op cit.*, pp. 171-172.

<sup>10</sup> Una vez más sobresale la relatividad constitucional del derecho, es decir, la relación entre el derecho y la política, donde un cuerpo gobernante y dominante promueve un sistema jurídico o principio organizador (Constitución). “La democracia está orientada por el fin (telos) de la libertad; la oligarquía, por la riqueza; la aristocracia, por la virtud (arete), y la tiranía, por la autoconservación.”, en DUKE, *Aristóteles...*, *op cit.*, p. 106.

<sup>11</sup> Se conoce con este nombre al período en que el general Porfirio Díaz ocupó la presidencia de México entre los años de 1876-1911.

<sup>12</sup> “La paz porfiriana, que duró casi 30 años, permitió concluir la obra de construcción de un orden jurídico nacional que el caos político de los primeros tercios del siglo XIX había impedido lograr hasta ese momento, pero también puso de relieve las contradicciones, en apariencia insalvables, entre el proyecto de modernidad asentado en las leyes

Debemos tener presente que durante la segunda mitad del siglo XIX, el sistema jurídico mexicano había adquirido una importancia categórica en cuanto a mecanismo de control racional de la vida social. Parte esencial de ese desarrollo fue la elaboración de códigos civiles, criminales, comerciales y procesales que fueran acordes al régimen político del liberalismo mexicano; el cual, una de sus prioridades -como búsqueda de la modernidad- era la igualdad jurídica, en otras palabras, proteger al individuo de la arbitrariedad del poder del Estado. Cabe destacar que el primer código penal en nuestro país entró en vigor en el año de 1872.<sup>13</sup>

Para el último cuarto del antepasado siglo, el criminal o acusado -en caso de no haberse demostrado nada en su contra- tenía derecho a ser liberado dentro de tres días; además contaba con el derecho de la libertad bajo caución;<sup>14</sup> asimismo tenía el derecho a demostrar su inocencia y al careo con sus acusadores. Por su parte, el castigo -con perspectiva modernista- se enfocaba en sanciones moderadas y, sobre todo, en prohibir cualquier tipo de castigo físico; eso sí, se admitían los apercibimientos, multas, suspensión de derechos civiles y políticos, la prisión y hasta la pena máxima.<sup>15</sup> El castigo, como lo ha mencionado en sus estudios la historiadora Elisa Speckman, buscaba disuadir y, en su caso, corregir, claro, siempre y cuando existiera un sistema penitenciario adecuado.

Al asirse del Ejecutivo, Díaz conocía las difíciles condiciones, políticas y sociales, en las que se encontraba el país. Para él, la única manera de alcanzar la estabilidad nacional era a través de un gobierno de mano dura. En ese sentido, uno de los instrumentos utilizados por su régimen para lidiar con un problema social de arraigo en el país como lo era el crimen, fue la llamada “ley fuga”. Ahora debemos hacer algunas precisiones, una de las más importantes es que dicha ley no tenía ningún carácter jurídico, era sólo “una expresión usada a modo de sarcasmo”;<sup>16</sup> “para referirse a un siniestro abuso de poder, el cual, aunque se dio en los periodos presidenciales de

---

y la obstinada realidad de una sociedad que, como diría Spinoza, sólo deseaba “permanecer en su ser”; en FIX-FIERRO, Héctor, “Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano”, en ÁVILA ORTIZ, Raúl, CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús y HERNÁNDEZ, María del Pilar, coords., *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico*, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, UNAM, IJ, 2015, p. 17.

<sup>13</sup> SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y Castigo. Legislación Penal, Interpretaciones de la Criminalidad y Administración de Justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México, UNAM, 2002, p. 13-16. Hasta 188° se redactó el Código de procedimientos penales. Speckman agrega que “... sólo se les podía decretar formal prisión si se había comprobado la existencia de su supuesto crimen y existían pruebas suficientes acerca de la culpa.”, p. 51. Esta reglamentación se puede encontrar en el Código de procedimientos penales de 1880, Art. 23, 158, 248, 252 y 255; y en el de 1894 en los artículos 105, 225-226, 230 y 233.

<sup>14</sup> Código de procedimientos penales, año 1880, artículos: 258-271; año 1894, artículos: 430-453.

<sup>15</sup> Cfr. SPECKMAN, *op cit.*, p. 53.

<sup>16</sup> Cfr. “La ley fuga”, *La Bandera Nacional*, 1 de octubre de 1877.

Benito Juárez y Sebastián Lerdo de Tejada. No fue sino hasta el ocaso del Porfiriato que ésta alcanzó su mayor expresión, en gran medida, debido a la consolidación del cuerpo policiaco conocido como los “rurales”.<sup>17</sup>

Es así que en el presente artículo observaremos el alcance y el impacto que tuvo la “Ley Fuga” dentro y fuera del aparato de justicia porfiriano. Debemos tener presente que tal fenómeno social se encontraba en los márgenes del registro jurídico, es por ello que utilizamos fuentes de la época como la prensa periódica, tanto la oficial como la disidente, pues en ella se registraron algunos testimonios al respecto, así como narraciones literarias, en los que, a través de la sátira, podemos conocer el sentir de los habitantes de la república alrededor de dicha “ley”.

### III. La Ley Fuga, la policía y las víctimas

En sí, la “Ley Fuga” fue un abuso de poder por parte de las autoridades mexicanas que se “normalizó” durante el régimen porfirista.<sup>18</sup> “Denle agua”, al escuchar esta expresión, la autoridad ya sabía lo que iba acontecer.<sup>19</sup> El método era el siguiente:

Se sacaba al delincuente escogido y se le conducía fuera de la celda donde estaba alojado, con el pretexto de una diligencia, o un traslado de «domicilio». En el camino se dejaba libre al reo, e incluso se le decía que estaba libre, que echara a correr y sobre la marcha los custodios encargados de él, le disparaban a mansalva. Y colorín colorado.<sup>20</sup>

Sin duda, el profesionalismo de la policía era superado por el ausentismo, cobardía, incompetencia, incluso, por la ebriedad.<sup>21</sup> Ante tal situación, revistas como *El Gendarme* y la *Gaceta de Policía* buscaron limpiar y crear una imagen de una “policía científica”<sup>22</sup> encargada de

---

<sup>17</sup> SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “La “Ley Fuga” en el Porfiriato”, en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, UNAM, IIJ, XLII, pp. 41-60. Cfr. VANDERWOOD, Paul, *Los rurales mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

<sup>18</sup> *Ídem*.

<sup>19</sup> Cfr. “Arroyo’s Lynching”, *The Two Republics*, 17 de noviembre de 1897.

<sup>20</sup> Cfr. PARRA, Manuel de la, “Cuando la Ley Fuga era un recurso...”, en *El Informador*, México, 30 de marzo de 2009. Además, una mala publicidad sumada a la preferencia del uso de la violencia, la extorsión, la tortura y la amenaza de palicar la “ley fuga, hicieron que la policía careciera de prestigio social; véase PICCATO, Pablo, *A History of Infamy. Crime, Truth and Justice in Mexico*, Oakland, University of California Press, 2017.

<sup>21</sup> SPECKMAN, *op cit.*, p. 115.

<sup>22</sup> Cfr. SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “El positivismo, paradigma del régimen porfirista”, en ÁVILA ORTIZ, CATELLANOS HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, *Porfirio Díaz...*, *op. cit.*, Uno de los nuevos aspectos de esta “policía científica” era el uso de métodos modernos de la ciencia aplicados para la investigación de crímenes como fue el uso de archivos clasificados alfabéticamente, el método dactiloscópico y el peritaje de armas de fuego; en SPECKMAN, *op cit.*, pp. 119-120.

confrontar a los llamados “rateros”. Otra forma de legitimar al régimen porfirista, y limpiar la imagen policiaca, era el de minimizar el problema de la criminalidad a través del uso de un lenguaje institucional que difundiera resultados positivos. Éste se amparaba en la elaboración de diversos reglamentos y manuales que explicaban las funciones del cuerpo policiaco.<sup>23</sup>

Por otro lado, las víctimas de la “ley fuga” eran presos que cumplían alguna sentencia, a quienes ya se le había dictado formal de prisión o bien que fueron aprehendidos en el momento “delictivo”. Así mismo, aparte de los policías, entre ellos los “rurales”, eran el brazo ejecutante de dicha ley<sup>24</sup>; se sabe que éstos, de forma maliciosa y cruel, engañaban a su víctima haciéndole creer que había obtenido su libertad, así el preso caminaba hacia ella mientras era asesinado por la espalda; de esa manera, el asesinato era justificado “con la excusa de que el preso intentaba huir.”<sup>25</sup>

#### IV. Implicaciones estructurales de la Ley Fuga

Una de las preguntas siempre latentes vinculadas a este fenómeno político-social era: ¿quién daba la orden de homicidio: el secretario, el juez, el gobernador, el jefe político, el presidente?<sup>26</sup> En relación a esto sabemos que para poder desempeñar alguno de estos puestos políticos se debía, ante todo, saber leer y escribir, tener propiedades y un poder adquisitivo que contrastaba con la mayor parte de la población. De lo anterior que los individuos a cargo de esos puestos provenían de una minoría económicamente acomodada. En otras palabras, procedían de un reducido sector social que se estaba beneficiando con el nuevo régimen político, lo que desembocó en la conformación de un “gremio” con conocimiento jurídico, pero que portaba bandera política.<sup>27</sup>

---

<sup>23</sup> Dentro del *Reglamento de comisarios de policía, inspectores de cuartel, subinspectores de manzana, ayudantes de acera y gendarmes bomberos* de 1878; el *Reglamento para el cuerpo de gendarmes montados* de 1893 y del *Reglamento de obligaciones del gendarme* de 1897 podemos encontrar algunas funciones que debía cumplir el cuerpo policiaco como la de “servir como espías y vigilar a los vecinos, mantener limpias y expeditas las calles, cuidar a individuos y animales, vigilar a ebrios y prostitutas, impedir riñas y separar a los contrincantes, aprehender a los individuos sospechosos de haber cometido infracciones o delitos y conducirlos ante las autoridades competentes, trasladarse al sitio de onde se había cometido un delito y hacer la investigación necesaria.”; en SPECKMAN, *op cit.*, p. 115.

<sup>24</sup> KITCHENS, John, “Some Considerations on the Rurales of Porfirian Mexico”, *Journal of Inter-American Studies*, Miami, vol. 9, núm. 3, julio de 1967, p. 447.

<sup>25</sup> SOBERANES, “La Ley Fuga...”, *op cit.*

<sup>26</sup> *Ídem.* Para conocer más sobre la selección de los jueces en la época tratada, véase SPECKMAN, *Crimen y Castigo* ..., *op cit.*, p. 253.

<sup>27</sup> La historiadora Elisa Speckman nos comparte que “en el siglo XIX -tanto en naciones europeas como latinoamericanas, y entre ellas México- dio inicio la época que Paolo Grossi denomina como “absolutismo jurídico”, pues el Estado monopolizó la práctica del derecho, la justicia fue entendida como la “correcta aplicación de la ley del Estado” y se exigió a los jueces convertirse en simples administradores.”; *ibidem*, p. 258.

Ante esto último, nos surgen los siguientes cuestionamientos ¿Cuál era el valor real de las sentencias? ¿Cuál era la relación entre el arbitrio judicial y la igualdad jurídica? y, no menos importante, ¿Si la Ley Fuga era un secreto a voces o una desviación de la ley, por qué no se buscó su erradicación?

Podemos pensar, y aun afirmar, que la decisión de aplicar la “ley fuga” correspondió a distintos tipos de presiones, ya sea por “autoridades civiles, de grupos particulares o de la opinión pública, y [del] soborno”, situación que ponía en entredicho la independencia del Poder Judicial.<sup>28</sup> En el fondo, lo que le importaba al impartidor de justicia era seguir en su cargo y así mantener su estilo de vida; todo eso provocó que el ciudadano perdiera la fe en los recursos jurídicos, pero sobre todo, en la igualdad jurídica.

En este caso la ley fuga era un abuso de autoridad, era una complicidad sistematizada entre el impartidor y el ejecutante de la sentencia. En sí, lo que se buscaba, era resolver el “problema” de forma rápida y lo más discreto posible, pues el régimen que ría mostrar una careta modernista, sin embargo, esta se sostenía por el autoritarismo y la represión. No obstante, hay que entender que para poder desarrollar esa relación de complicidad había que generar “hombres de confianza”, los cuales determinaban su lealtad a través de los resultados obtenidos gracias a la aplicación de diversos métodos -la mayoría de ellos- violentos. Ese tipo de lealtad podía asegurar el ascenso laboral, político y, por supuesto, el económico. De igual modo, la recomendación hecha por algún burócrata de alto perfil tenía más valor que el mérito profesional. En definitiva, se premiaba la obediencia sobre la verdad. Con todo ello, podemos decir que las explicaciones de muerte bajo custodia representaban una forma de coerción institucionalizada que, en última instancia, hacia una politización del homicidio.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 267.

<sup>29</sup> “A la hora de asignar casos a los agentes, los superiores le daban menor importancia a la educación académica que a la habilidad personal.”; en PICCATO, *A history of Infamy...*, *op cit.*, p. 115. Para entender más el concepto de “hombres de confianza” véase PICCATO, Pablo, “Pistoleros, Ley Fuga, and Uncertainty in Public Debates about Murder in Twentieth-Century Mexico”, en donde menciona “El pistolero era el guardaespaldas y ejecutor tanto para un político como para un criminal; casi era un miembro de la policía, un experto de la violencia que estaba siempre alejado del castigo. Los pistoleros eran fáciles de encontrar en lugares conectados con “negocios turbios” (prostitución, tráfico de droga, extorsión) en donde sus conexiones les daban una ventaja competitiva. Combinaban lo criminal con la política: operaban en contra de la oposición o los líderes de sindicatos independientes, estudiantes, o rivales electorales [...] Sus crímenes expresaron el límite del estado como el legítimo monopolio de la violencia...” *en* GILLINGHAM, Paul y Benjamin Smith, eds., *Dictablanda. Politics, Work, and Culture un Mexico, 1938-1968*, Durham y Londres, Duke University Press, 2014, p. 328-329.

Pablo Piccato apunta que, en el caso de la Ciudad de México, el jefe de la policía, en particular de la secreta, era usualmente un miembro del ejército o un civil emparentado con altos mandos del gobierno.<sup>30</sup> Aunque también hay que reconocer, como ha señalado Elisa Speckman recientemente en sus investigaciones:

los funcionarios judiciales pudieron haber actuado presionados por miembros del régimen, la opinión pública o grupos particulares [...] Diversos juristas denunciaron la violación a la independencia del Poder Judicial y la injerencia del Ejecutivo en las decisiones de los jueces, además de lamentar su falta de honradez.<sup>31</sup>

## V. La Ley Fuga en el imaginario social y su posible base jurídica

Como mencionamos al principio del presente trabajo, la “Ley Fuga” estaba en los márgenes del registro jurídico; por ello, algunas de las fuentes en las que se manifiesta este fenómeno social se encuentra en los periódicos de la época, pues estos son el reflejo del imaginario de la realidad de una sociedad en un espacio determinado. Aquí un ejemplo de un artículo encontrado en el periódico *El Tiempo* del 6 de julio de 1888 titulado “Asesinatos”, el cual trató de un caso en el estado de Durango en el que se acusó a tres individuos de robo en despoblado:

A las once de la noche del día 12 del pasado Mayo, los sacaron con siniestro aparato nueve gendarmes, é imponiéndoles silencio, los condujeron rumbo al panteon.

La hora, el lugar, el aparato, todo se escogía para influir sobre el ánimo de aquellos desgraciados por el terror.

Una vez en aquel escenario fúnebre, el Jefe Político les amagó para que se confesaran culpables.

Los presos rodeados de gendarmes y ante la soledad y la muerte que presentían, se negaron á responder.

Entonces el Jefe Político tomó un aire amenazador y dijo con entonacion sombría:

— Pues están convictos del crimen de que se les acusa, y conforme á la ley van á sufrir la pena de muerte.

— No se nos ha juzgado, protestaron los tres.

---

<sup>30</sup> PICCATO, *A history of Infamy, op cit.*, p. 115. La propuesta de este autor se sustenta al analizar investigaciones recientes en torno a la policía secreta de la Ciudad de México en el siglo XIX, entre éstos RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, “Juan B. Lagarde y la policía secreta de la ciudad de México, 1858-1860”, en *Revista de Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*. México, UNAM, IH, 2019, pp. 69-99 y PULIDO ESTEVA, Diego, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, en *Historia Mexicana* 239, México, El Colegio de México, vol. LX, núm. 3, enero-marzo 2011, pp. 1595-1642.

<sup>31</sup> SPECKMAN, *op cit.*, p. 265.

— Venden á éste para fusilarlo primero! Ordenó el Jefe Político señalando á Camilo López.

Después mandó llevar á Natividad Murga á la Alameda, y dispuso el cuadro para la ejecucion.

Se vendó á López y lo obligaron á hincarse. Se dio la órden de ¡fuego! Detonaron los fusiles, y el infeliz López cayó a plomo, dando un salto sobre las rodillas.

Cuatro gendarmes cargaron con él y lo retiraron á un sitio inmediato.

Trajeron luego á Murga, cuñado de López y le dijo Sarabia:

— ¡O confiesas, ó se te fusila como á tu compañero. Puedes escapar de la muerte si denuncias á los cómplices!

— ¡Que se me juzgue; ni soy criminal, ni tengo cómplices! Se hizo lo mismo con Ontiveros, y como los demás, se negó á declararse culpable aún frente á la muerte.

Comenzaba á amanecer, y los presos fueron vueltos al calabozo y puestos en rigurosa incomunicacion. Habían transcurrido dos horas desde que se disparó a López, tiempo que duró sin sentido, pues se le había hecho fuego con pólvora sola.

El 15 en la noche los volvieron á sacar rumbo á N. de Dios, llevándolos un tal Ayala con los gendarmes del Estado.

Al llegar al pueblo de San Javier se les aplicó la ley fuga, y dejaron sus cadáveres ensangrentados en el campo.

Al amanecer y de órden del dueño de la hacienda de la Punta, los vecinos de ella levantaron los cadáveres y los sepultaron.

Corre muy acreditado en la capital el rumor de que á un tal Lugo lo disfrazaron de sacerdote para que arrancara á los acusados la confesion de delito.<sup>32</sup>

En el caso que hemos expuesto es fácil de identificar al responsable que da la orden de ejecutar la “ley fuga”: el jefe político; quien, sin una investigación seria juzgó y señaló la pena. No obstante, también existieron casos en los que se señalaba como responsables tanto al gobernador<sup>33</sup>, como al presidente.<sup>34</sup>

Por desgracia, son pocos los reportes completos y detallados, pues la mayoría de las víctimas eran delincuentes comunes. En aquellos reportes sólo se incluía nombre, supuesto

---

<sup>32</sup> “Asesinatos”, *El Tiempo*, 6 de julio de 1888. Se ha respetado la ortografía original de la época.

<sup>33</sup> “Abusos electorales en Tuxpam”, *La Patria*, 24 de julio de 1880.

<sup>34</sup> “Tácticas y triunfos”, *El Combate*, 7 de marzo de 1880.

delito y lugar donde se aplicó la “ley”.<sup>35</sup> Además, este tipo de reportes era también una manera de encubrir a los ejecutantes u “hombres de confianza” que aplicaban dicha ley.

Podemos decir que la aplicación de la “Ley Fuga” presentaba una sistematización que tenía alcance nacional. Además de combatir al crimen, tanto en el ámbito urbano como el rural, funcionaba como herramienta de disuasión delictiva, en el sentido de “amenaza psicológica”, dentro de una sociedad cada vez más acostumbrada a la violencia.<sup>36</sup>

Si bien la “Ley Fuga” era una herramienta extrajudicial, ésta podría apoyarse en la Ley para Castigar Plagiaros y Salteadores de 1869.<sup>37</sup> En este sentido el artículo 1º declaraba que “quedan suspensas exclusivamente para los salteadores y plagiaros, las garantías de que hablan la parte 1a. del art. 13, la 1a. parte del art. 19 y los artículos 20 y 21 de la Constitución federal”.<sup>38</sup> En otras palabras, que los considerados plagiaros y salteadores serían juzgados por leyes privativas y tribunales especiales que los dejaba en el desamparo total.<sup>39</sup> Meses más adelante, con la ley del 9 de abril de 1870, si éstos eran detenidos in fraganti, se les podía aplicar la pena capital sin un juicio previo. Hay que comprender que dicha ley se desarrolló en un contexto en que los plagiaros y salteadores de caminos se les consideraba prácticamente como enemigos públicos.<sup>40</sup>

Quizás lo más relevante se encuentra en el artículo 5º del decreto de 1876, el cual a la letra estipula que “Se comprenderá en la clasificación de salteadores y plagiaros aprehendidos in fraganti, no solo a los que se aprehendan en el acto de cometer el delito, sino a los que, en el caso de hacer fuga en ese momento, sean aprehendidos después de una persecución no interrumpida”.<sup>41</sup> A partir de este momento, y como ya hemos analizado en una investigación previa, “si un reporte acerca de un hombre que fue asesinado porque “pretendió huir” se señalaba como “ley fuga”, se hacía sólo vulgarmente, pues, en realidad se estaba aplicando el

---

<sup>35</sup> SOBERANES, “La “Ley Fuga” ..., *op cit.*

<sup>36</sup> *Cfr.* PARRA, *op cit.*

<sup>37</sup> SANDOVAL, José María, *Recopilación de Leyes, Decretos y Providencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión*, México, Imprenta del Gobierno, 1870.

<sup>38</sup> *Idem.*

<sup>39</sup> SOBERANES, *op cit.*

<sup>40</sup> Dicha Ley se modificaría de forma gradual al pasar de los años desde 1869 hasta 1906; hay que mencionar que la pena capital sería una constante.

<sup>41</sup> Dicho decreto había sido promovido por el Cuartel General del Ejército Constitucionalista debido a las condiciones tan altas de inseguridad. Así mismo, el término “*aprehendidos in fraganti*” ahora englobaba los hechos en los que los individuos fuesen capturados después de una fuga “no interrumpida”.

Decreto sobre salteadores”,<sup>42</sup> dicho lo cual se sustentaba -de forma irónica- por una Acta escrita -en la mayoría de los casos- por el Jefe político.

Hasta el momento nos hemos referido a que la “ley fuga” se aplicaba a delincuentes comunes, sin embargo, dicha ley también se aprovechaba para realizar venganzas personales o asesinatos políticos; en otras palabras, era una herramienta para acabar con líderes subversivos.<sup>43</sup> Aquí un ejemplo relatado por uno de los esbirros favoritos de Díaz, Antonio Villavicencio:

Éste es el procedimiento. Díaz me notifica del encarcelado preso político que quiere sea borrado... Mando al prisionero uno de mis hombres, en el papel del abogado. Gana su confianza. Escucha su historia. Le dice que el agravio no parece tan serio. Luego agrega que debería estar capacitado para salir con un amparo. Si lo desea, él tratará de obtener la orden de libertad. Lo acepta ansioso. Se concede el amparo. A eso de las dos de la mañana, el pretendido abogado y yo venimos por él. Ésa es la hora requerida por la ley en una demanda de amparo. Decimos al preso: “Han concedido el amparo”. Lleno de alegría nos da las gracias mil veces. Luego firma en el libro de la prisión que ha quedado libre por el escrito. Afuera espera un coche, con hombres de dentro. Penetra el preso. Lo cogen y amordazan. Se le lleva al cementerio particular de Díaz para sus enemigos. Allí lo sacamos. Le pongo una bala en la cabeza. Mis hombres lo sepultan. Su desaparición señores, no puede atribuirse a Díaz o a nosotros... Cuando parientes o amigos preguntan acerca del preso, les es mostrada su firma en el libro de la cárcel, que fue puesto en libertad.<sup>44</sup>

Ahora bien, la aplicación de la “Ley Fuga” tenía como motivo saltarse los topes que el Poder Judicial pudiera establecer con el fin de apresurar el destino del aprehendido,<sup>45</sup> pues a medida que se alargara el proceso judicial, este podría brindar información “delicada” que podría hacerse pública.<sup>46</sup>

---

<sup>42</sup> SOBERANES, “La “Ley Fuga” ..., *op cit.*

<sup>43</sup> “La ley fuga se convirtió en una amplia referencia de la cultura pública, apareciendo en contextos desde el conflicto político hasta la aplicación de la ley.”; en PICCATO, Pablo, *A History of Infamy, op cit.*, p. 121.

<sup>44</sup> *Cfr.* BARRERA BASSOLS, Jacinto, *El caso Villavicencio: violencia y poder en el Porfiriato*, México, INAH, 2018, p. 73.

<sup>45</sup> “La ley fuga no fue simplemente una demostración de la debilidad del Estado: al referirse irónicamente a la legalidad de las ejecuciones (después de todo, no era una ley) y otorgar un papel central a los agentes estatales, se justificaba como complemento a la acción estatal, aumentando la severidad del castigo e inculcando miedo en los posibles criminales.”; en PICCATO, Pablo, *A History of Infamy, op cit.*, p. 121-122. Así mismo, en dicho estudio Piccato nos muestra la otra cara de la moneda de la ley fuga como una “*reacción defensiva de la sociedad*”, es decir, la aprobación social de la violencia extrajudicial (linchamiento).

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 123. Hay que agregar que el policía era el responsable de encontrar a los criminales, pero carecía de autoridad para explicar y castigar el crimen.

Para finalizar y ahondar en el título: del presente artículo, “Control Social y La Ley Fuga: el “Precioso Talismán” de la justicia porfiriana”, nos permitimos compartir una sátira publicada por el periódico *El Padre Cobos*:

¿Por qué irán a publicar  
Un código estos trapientos.  
Sobre los procedimientos  
En el modo de enjuiciar.

El código vale pito,  
Vendrá á ser una verruga,  
Habiendo un modo expedito:  
¡La ley fuga!

Nuestro señor Presidente,  
Que es un hombre muy avisado,  
De lo más civilizado  
Que se conoce al presente,  
Dice, que eso nos complica  
Y á los jueces ataruga,  
Por eso mejor aplica:  
¡La ley fuga!

Si se agarra á los ladrones  
Con los autos se entretienen,  
Y siempre con ellos tienen  
Los jueces contemplaciones;

Siempre el juzgado el falaz,  
Y anda á pasos de tortuga;  
Es mucho más eficaz  
¡La ley fuga!

Esta ley es un precioso  
Talismán, es una alhaja;  
Con esta ley se amortaja  
A cualquiera sospechoso.

¿Es un desafecto aquel?  
Nada más se le madruga:  
Luego da cuenta con él  
¡La ley fuga!

¿Qué hay que hacer con tales casos?  
Nada: ver á un oficial  
Cumplido, adicto, leal  
Y que economice pasos.

Este se hace al responsable  
Todo cuanto hay apechuga...  
¡Miren si no es admirable  
La ley fuga!

Nuestro señor Presidente  
En estos últimos días,  
Entre risas y alegrías  
Se ha despachado sus veinte.

Y mírenlo está el pelon  
Fresco como lechuga...  
¡Si es una bella invención  
La ley fuga!

¿Y por qué se ha de arrugar?  
Esa sí que fuera pata:  
De esa manera se mata  
Al que se debe matar.

Bien haya el Presidente  
Que ni siquiera se arruga:  
¡Esa cosa tan inocente,  
La ley fuga!”<sup>47</sup>

## VI. Conclusiones

Las conclusiones a las que hemos llegado con este estudio sobre el Control Social y su relación con la “ley fuga” son las siguientes:

Se entiende la “ley fuga” como un subterfugio o apéndice extralegal de toda la estructura jurídica del porfiriato. Esta era un mecanismo utilizado por el gobierno (local, estatal, federal), pero carente de reconocimiento oficial, lo que le permitía desarrollar toda una negociación plausible.

La “ley fuga” era un mecanismo de control social enfocado para resolver, de forma rápida y autoritaria, situaciones jurídicas que pudieran amenazar el prestigio de alguna administración gubernativa en los tres niveles de gobierno. Regularmente, esta “solución” al “problema jurídico” se hacía a través del uso de la violencia, la cual se manifestaba en forma de “asesinato institucional”.

---

<sup>47</sup> Cfr. “La Ley Fuga”, *El Padre Cobos*.

Uno de los fines de ese “asesinato institucional” no reconocido, era el de la defensa del *status quo*, el cual se sostenía -filosóficamente- por dos pilares o conceptos sociales que definían a los estados modernos: el Orden y el Progreso.

Sin duda, la “ley fuga” es un claro ejemplo que nos muestra cómo la política puede abrumar los procesos legislativos, pero también su ejecución, es decir, la imposición de la política sobre la justicia. Añadiremos que la “ley fuga” atentó contra los principios liberales del individuo dentro de un régimen político que decía defenderlos. La “ley fuga” se insertó dentro de un sistema jurídico ineficiente que temía ser deslegitimado, pues su prestigio se basaba más en los resultados políticos que en los jurídicos.

Por otro lado, el conocimiento público de la aplicación de la “ley fuga” hizo que -de alguna forma- se tensara la relación entre la sociedad civil y el Estado. Esa tensión tuvo dos caminos; uno, digamos positivo, donde la sociedad civil aprobaba la ejecución de la “ley fuga”, incluso apropiándose en forma de “linchamientos”; y otro camino negativo, en el cual la “ley fuga” era vista -y lo era- como un abuso del poder del Estado. En sí, podemos observar cómo la percepción de la ejecución de la “ley fuga” estaba siendo dirigida por la discusión u opinión pública.

Hay que subrayar que la “ley fuga” tuvo un mejor campo de acción gracias a una estructura de gobierno de características caciquiles, el cual permitía mecanismos de justicia paraestatales. Este mecanismo chocaba de forma directa con la ley positiva científicista y el sistema liberal de justicia que tanto presumían los intelectuales del porfiriato. Sin duda, la “ley fuga” era una forma extrema de control social que limitaba el desarrollo armónico del individuo y de la sociedad.

Con el estudio de la “ley fuga” pudimos observar las redes de complicidad que se creaban, desde el policía o pistolero ejecutor, pasando por jueces corruptos, hasta llegar a la silla presidencial. Con la aplicación de la “ley fuga” se incriminaba *iso facto* al poder judicial, y al mismo tiempo, nos muestra el grado de control social que representaba sobre toda la población durante el porfiriato.

## **VII Bibliografía y Hemerografía**

Aristóteles, *Política*, Trad. Manuela García Valdés, España, Editorial Gredos, 1988.

- BARRERA BASSOLS, Jacinto, *El caso Villavicencio: violencia y poder en el Porfiriato*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2018.
- DUBLÁN, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, Hijos, 1876, t. I.
- DUKE, George, *Aristóteles y el Derecho. La política del nomos*, Trad. Eliana de Rosa, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2023.
- FIX-FIERRO, Héctor, “Porfirio Díaz y la modernización del Derecho mexicano”, en ÁVILA ORTIZ, Raúl, CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús y HERNÁNDEZ, María del Pilar, coords., *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico*, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- KITCHENS, John, “Some Considerations on the Rurales of Porfirian Mexico”, en *Journal of Inter-American Studies*, Miami, vol. 9, núm. 3, julio de 1967.
- PARRA, Manuel de la, “Cuando la Ley Fuga era un recurso...”, en *El Informador*, México, 30 de marzo de 2009.
- PICCATO, Pablo, *A History of Infamy. Crime, Truth and Justice in Mexico*, Oakland, University of California Press, 2017.
- PICCATO, Pablo, “Pistoleros, Ley Fuga, and Uncertainty in Public Debates about Murder in Twentieth-Century Mexico”, en GILLINGHAM, Paul y SMITH, Benjamin eds., *Dictablanda. Politics, Work, and Culture in Mexico, 1938-1968*, Durham y Londres, Duke University Press, 2014.
- PULIDO ESTEVA, Diego, “Policía: del buen gobierno a la seguridad, 1750-1850”, en *Historia Mexicana* 239, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, vol. LX, núm. 3, enero-marzo 2011, p. 1595-1642.
- RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, “Juan B. Lagarde y la policía secreta de la ciudad de México, 1858-1860”, en *Revista de Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2019, pp. 69-99.
- SANDOVAL, José María, *Recopilación de Leyes, Decretos y Providencias de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión*, México, Imprenta del Gobierno en Palacio, 1870.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “El positivismo, paradigma del régimen porfirista”, en Ávila Ortiz, Raúl, Eduardo de Jesús Castellanos Hernández y María del Pilar Hernández, coords., *Porfirio Díaz y el Derecho. Balance crítico*, México, Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “La “Ley Fuga” en el Porfiriato”, en *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <https://doi.org/10.22201/ijj.24487880e.2020.42.18182> (23/10/2024)

SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y Castigo. Legislación Penal, Interpretaciones de la Criminalidad y Administración de Justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, México, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

VANDERWOOD, Paul, *Los rurales mexicanos*, Trad. Roberto Gómez Ciriza, México, Fondo de Cultura Económica, 1982.

## **HEMEROTECA**

“Abusos electorales en Tuxpam”, *La Patria*, 24 de julio de 1880.

“Táctica y triunfos”, *El Combate*, 7 de marzo de 1880.

“Asesinatos”, *El Tiempo*, 6 de julio de 1888.

“Arroyo’s Lynching”, *The Two Republics*, 17 de noviembre de 1897.

“La ley fuga”, *La Bandera Nacional*, 1 de octubre de 1877.

“La Ley Fuga”, *El Padre Cobos*, 11 de septiembre.

